



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

25 DE SEPTIEMBRE DE 2006

SALIDA NÚM.: 15531

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
Y RELACIONES INSTITUCIONALES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 900-150-000

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por la entidad **ASOCIACION GITANA DE MUJERES DROM KOTAR MESTIPEN DE BARCELONA**, de BARCELONA, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Grupo 1 Sección 1 Número Nacional 166128, la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior dicta la siguiente Resolución:

RESULTANDO: Que la Asamblea General convocada al efecto, en sesión celebrada el día 31/03/2006, acordó modificar sus Estatutos, afectando las principales modificaciones realizadas a los siguientes extremos registrales:

- Domicilio: VIA LAIETANA, 41 - 1º - 1ª - 08003 - BARCELONA

VISTOS: La vigente Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes Registros de asociaciones; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO: Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro Nacional de Asociaciones la inscripción de la modificación de estatutos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; que la modificación estatutaria no altera la naturaleza jurídica de la entidad; y que en la documentación presentada no se aprecia que concurren los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Secretaría General Técnica resuelve inscribir la correspondiente modificación de datos registrales y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el art. 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Subsecretaría del Departamento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de septiembre de 2006

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

Carlos Martínez Esteban

D/DÑA. MARIANELA ACOSTA SANCHEZ
VIA LAIETANA, 41 - 1º - 1ª
08003 - BARCELONA



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

16 DE NOVIEMBRE DE 2005

SALIDA NÚM.: 18548

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
Y RELACIONES INSTITUCIONALES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 900-150-000

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por la entidad **ASOCIACION GITANA DE MUJERES DROM KOTAR MESTIPEN DE BARCELONA**, de **BARCELONA**, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Grupo 1 Sección 1 Número Nacional 166128, la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior dicta la siguiente Resolución:

RESULTANDO: Que la Asamblea General convocada al efecto, en sesión celebrada el día 12/05/2005, acordó modificar sus Estatutos, para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas, cuyo contenido, en lo esencial, no desvirtúa la vigencia de los anteriores extremos registrales.

VISTOS: La vigente Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes Registros de asociaciones; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO: Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro Nacional de Asociaciones la inscripción de la modificación de estatutos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; que la modificación estatutaria no altera la naturaleza jurídica de la entidad; y que en la documentación presentada no se aprecia que concurren los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Secretaría General Técnica resuelve inscribir la correspondiente modificación de datos registrales y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el art. 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Subsecretaría del Departamento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de noviembre de 2005

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



Carlos Martínez Esteban

D/DÑA. TANIA GARCIA ESPINEL
C/ FRANCESC CAMBO 14, 8 F
08003 - BARCELONA

Certificado del acuerdo de modificación de los estatutos de la asociación

Datos relativos a la reunión

Localidad	Fecha
BARCELONA	12/05/2005
Quórum de asistencia	Resultado de la votación
10	10 a favor / 0 en contra

Datos relativos a la asociación

Denominación	ASOCIACIÓN GITANA DE MUJERES DROM KOTAR MESTIPEN		NIF	G-62284633
Localidad	Vía	Número y piso		
BARCELONA	Avda. Francesc Cambó	14, 8º F		
Numero de inscripción en el Registro de asociaciones de la Generalitat de Cataluña				Sección
23241				1a
Nombre y apellidos de la persona que está en el certificado	Cargo que ocupa en la asociación			
TANIA GARCÍA ESPINEL	Secretaria			

Certifico:

Que en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria de la asociación celebrada en la fecha que se ha consignado, se aprobó, entre otros, los acuerdos que se especifican a continuación

Acuerdos relativos a la modificación de los estatutos

Y para que así conste, firmo este certificado.

La secretaria

Tania

Conformidad
La presidenta

Emilia de la Cruz

Fecha Barcelona, 1 de junio del 2005

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

La denominación, los fines y el domicilio

Artículo 1

Con la denominación *Asociación Gitana de Mujeres Drom Kotar Mestipen* se constituye la asociación, que, al amparo del artículo 22 de la Constitución, regulará sus actividades de acuerdo con la Ley 7/1997, de 18 de junio, de asociaciones (DOGC 2423, de 1 de julio), por los presentes estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.

Artículo 2

La Asociación perseguirá los siguientes fines:

1. Trabajar por la igualdad y no-discriminación entre hombres y mujeres
2. Motivar el trabajo solidario entre mujeres de diferentes culturas
3. Apoyar y trabajar desde el diálogo intercultural
4. Superar la doble desigualdad que sufrimos las mujeres gitanas así como el racismo y el sexismo que la causan
5. Colaborar con todos los colectivos que luchan por la igualdad que incluye el igual derecho a mantener y desarrollar las propias diferencias
6. Fomentar y facilitar el acceso igualitario a las mujeres y niñas gitanas a todos los ámbitos educativos, laborales y sociales en general
7. Promover el cambio de las estructuras educativas, laborales y sociales para que se basen en el diálogo y la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades entre todas las culturas y géneros
8. Difundir y potenciar la imagen de la mujer gitana como transmisora y dinamizadora de la identidad cultural gitana a nuestra comunidad y al conjunto de la sociedad

Queda excluido todo ánimo de lucro.

Artículo 3

1. El domicilio de la asociación se establece en Barcelona, y radica en la c/ Francesc Cambó 14, 8ºF. Podrá ser trasladado por acuerdo de la Asamblea General o crear otros locales además de la sede social. En todo caso, se comunicará al Registro de Asociaciones.

2. El domicilio social señala el ámbito de actividad principal de la entidad, si bien cualquier otra referencia geográfica (local, estatal o internacional) resultará igualmente significativa en el ámbito territorial.

Artículo 4

La duración de la asociación es indefinida, actuando con plena responsabilidad jurídica en todos los actos en los que intervenga, representando los intereses de la asociación y de las personas que representa.

Artículo 5

El ámbito territorial en el que se desarrollarán principalmente sus actividades es el conjunto del Estado Español.

CAPÍTULO II

Los miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones

Artículo 6

El gobierno y la administración de la asociación correrán a cargo de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Artículo 7

Pueden formar parte de la asociación todas las mujeres de más de 14 años. Deben presentar una solicitud a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión sobre ello en la primera reunión que tenga lugar y le comunicará en la Asamblea General más inmediata.

Las socias menores de edad no tienen voto en las asambleas ni pueden elegir ni ser elegidas miembros de la Junta Directiva y formarán parte de la asociación con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Artículo 8

Existen dos modalidades de socias:

- Socias numerarias individuales: mujeres mayores de 14 años
- Socias numerarias colectivas: personas jurídicas, así como cooperativas, asociaciones y cualquier tipo de colectivo o agrupación los fines de la cual se orienten hacia la superación de las desigualdades y promoción de la mujer desde la perspectiva gitana.

Artículo 9

Son derechos de las socias miembros de la asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General. Las socias numerarias colectivas tendrán derecho a un solo voto.
2. Elegir y ser elegidas para puestos de representación o para ejercer cargos directivos. Las menores de 18 años podrán participar en las actividades de la asociación, salvo de ejercer su derecho a voto en la Asamblea General y ser miembro de la Junta Directiva.
3. Ejercer la representación que se les confiere en cada caso
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y en las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer en la Asamblea y en la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y exponer explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de las mandatarias de la asociación.
7. Recibir información sobre las actividades de la asociación
8. Hacer uso de los servicios comunes de la asociación establezca o tenga a su disposición
9. Formar parte de los grupos de trabajo
10. Poseer un ejemplar de los estatutos
11. Consultar los libros de la asociación

Artículo 10

Son deberes de las socias miembros de la asociación:

1. Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para conseguirlas
2. Contribuir al sostenimiento de los gastos de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con estos.
3. Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias

4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación

Artículo 11

Son causa para ser dada de baja de la asociación:

- a. Que lo deje la mujer interesada, que debe comunicar por escrito o firmar un documento que certifique su decisión, en la Junta Directiva
- b. No cumplir las obligaciones estatutarias
- c. Que así se decida en el Asamblea General

CAPÍTULO III

La Asamblea General

Artículo 12

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación; sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable
2. Las socias miembros de la asociación, reunidas en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea
3. Todas las socias miembros quedan sujetas a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo las ausentes, las que discrepan y las que se han abstenido de votar

Artículo 13

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Modificar los estatutos
- b) Elegir y separar las socias miembros del órgano de gobierno y controlar la actividad
- c) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, y también adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el impuesto de la contribución al sostenimiento de los gastos de la asociación y aprobar la gestión hecha por el órgano de gobierno.
- d) Acordar la disolución de la asociación
- e) Incorporarse a otras uniones de asociaciones o separarse
- f) Solicitar la declaración de utilidad pública
- g) Aprobar el reglamento de régimen interno
- h) Acordar la baja o la separación definitiva, con un expediente previo, de las asociadas

- i) Conocer las solicitudes presentadas por ser socia, y también a las altas y las bajas de las asociadas para una razón de distinta a la de la separación definitiva
- j) Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún órgano de la asociación.

La relación de las facultades que se hace en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 14

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los meses comprendidos entre diciembre y enero, ambos exclusivamente
2. El órgano de gobierno puede convocar la asamblea general con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y lo debe hacer cuando lo solicite un número de asociadas no inferior al 10%; en ese caso, la asamblea debe tener lugar dentro del plazo de treinta días a contar desde la solicitud.

Artículo 15

1. La Asamblea es convocada por el órgano de gobierno mediante una convocatoria. Que debe contener, como mínimo: el orden del día, la fecha, el lugar y la hora de la reunión
2. La convocatoria se ha de comunicar ocho días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio.
3. Será presidida por la presidenta y en su ausencia, por la secretaria y a falta de las dos, por la asistente que tenga más edad.
4. La secretaria levantará acta, que se transcribirá al libro correspondiente. Para que los acuerdos de la Asamblea sean válidos, deben ser adoptados por mayoría de votos simple.

Al iniciar cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior con el fin de que se apruebe o se mencione.

Artículo 16

1. La asamblea se constituye válidamente sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representantes
2. Un mínimo no superior al 10% de las asociadas puede solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de unos de los asuntos a tratar, y si ya se ha convocado la asamblea, siempre que lo hagan dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción y la convocatoria y la fecha de la reunión de aquella. La solicitud también se puede hacer directamente en la asamblea, que decide lo que considera conveniente, pero únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos no incluidos en el orden del día comunicando en la convocatoria,

si así lo decide la mayoría de las tres cuartas partes de las personas presentes.

Artículo 17

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde a un voto a cada miembro de la asociación
2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de las socias presentes o representadas
3. Para adoptar acuerdos sobre la separación de bienes de los miembros, la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, será necesario un número de votos equivalente a las dos terceras partes de las asistentes, tanto en la primera convocatoria como en la segunda. En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se hará por acuerdo de la mayoría relativa de las socias presentes o representadas.
4. Las candidaturas que se presentan formalmente tienen derecho a copia de la lista de socias y de sus domicilios certificada por el secretario con la aprobación de la presidenta.

CAPÍTULO IV

La Junta Directiva

Artículo 18

1. Regir, administrar y representar la asociación la Junta Directiva, que componen la presidenta, la vicepresidenta, la secretaria, la tesorera y las vocales, en un máximo de siete. Estos cargos han de ser ejercidos por personas diferentes (la composición de la Junta Directiva puede ser diferente, aunque ha de constar necesariamente de una presidenta, una secretaria y una tesorera).
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que han de ser asociadas, se hace por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo. Tendrán una vigencia de cuatro años y se renovarán el 50% cada dos años. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser elegidos solamente durante dos periodos consecutivos, a excepción de la presidenta que podrá ser reelegida de manera indefinida.
3. El nombramiento y cese de los cargos han de ser certificados por la secretaria saliente, con la aprobación de la presidenta saliente, y se deben comunicar en el Registro de Entidades.

Artículo 19

1. Las socias miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un periodo de dos años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidas, a excepción de la presidenta (ver Art.18) *
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede darse por:
 - a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el cual se exponen los motivos
 - b) Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo
 - c) Baja como miembro de la asociación
 - d) Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con el que establece el artículo 11.3 de los estatutos
3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se han de cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, una socia miembro de la asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

Artículo 20

- a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; así mismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
- b) Tomar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia delante de los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer recursos pertinentes.
- c) Proponer en la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación
- d) Proponer en la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación han de satisfacer
- e) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adoptan
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio en la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente
- g) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General
- h) Controlar los/las empleados/as que la asociación pueda tener
- i) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse porque los servicios funcionen con normalidad
- j) Establecer grupos de trabajo para conseguir la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar
- k) Nombrar los vocales de la Junta Directiva que se tendrán que encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos
- l) Llevar a cabo las gestiones necesarias delante de los organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
 - (a) Subvenciones u otras ayudas:

- (b) El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana
- m) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determinará en el artículo 28.
- n) Resolver provisionalmente cualquier caso que no se haya previsto en los estatutos y dar cuenta en la primera Asamblea General
- o) Operar con la banca privada y oficial y con las cajas de ahorro y otras entidades de crédito de cualquier localidad realizando todo aquello que la legislación y la práctica bancaria permite: abrir, disponer y cancelar toda clase de cuentas corrientes o ahorro, firmar talones, cheques, órdenes y otros documentos; solicitar extractos y saldos y conformarlos o impugnarlos, contratar créditos, suscribir línea de crédito y descuento de letras
- p) Derechos de crédito: aceptar hipotecas, avales, anticresis u otras garantías ofrecidas con la seguridad de qué dispone el poderdante,,
- q) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una forma específica en algún otro gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente

Artículo 21

1. La Junta Directiva, convocada previamente por la presidenta o por la persona que lo sustituya se ha de reunir en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, y que en ningún caso puede ser inferior a una vez por año.
2. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter la presidenta o bien si lo solicita un 30% de las socias que la componen

Artículo 22

1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha estado convocada con antelación y hay un quórum de la mitad más una.
3. Las socias miembros de la Junta Directiva están obligadas a asistir a todas las reuniones que convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia de la presidenta o de la secretaria o de las personas que las sustituyan es siempre necesaria.
4. La Junta Directiva toma acuerdos por mayoría simple de votos de las asistentes.

Artículo 23

1. La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros

2. También podrá nombrar, con el mismo quórum, una o unas cuantas mandatarias para ejercer la función que les confie con las facultades que crea oportuna otorgarles en cada caso.

Artículo 24

1. Los acuerdos de la Junta Directiva se han de hacer constar en el libro de de actas y han de ser firmados por la secretaria y la presidenta. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se ha de leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si es procedente.

CAPÍTULO V

La presidenta de la asociación

Artículo 25

- 1) La presidenta de la asociación también será presidenta de la Junta Directiva
- 2) Son propias de la presidenta las funciones siguientes:
 - a) Dirigir y representar legalmente la asociación, por delegación de la Asamblea General y la Junta Directiva
 - b) Presidir y dirigir los debates, tanto en la Asamblea General como de la Junta Directiva
 - c) Emitir un voto de calidad decisivo en casos de empate
 - d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva
 - e) Visar los actos y los certificados confeccionados por la secretaria de la asociación
 - f) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas por las cuales le delegan la Asamblea General o la Junta Directiva
- 3) La presidenta es sustituida, en caso de ausencia o enfermedad, por la secretaria o la vocal de más edad de la Junta, por este orden.

CAPÍTULO VI

La tesorera y la secretaria

Artículo 25

La tesorera tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Llevará un libro de caja. Firmará los recibos de cuotas

y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tienen que estar visadas previamente por la presidenta, e ingresará lo que en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o ahorro.

Artículo 27

La secretaria ha de custodiar la documentación de asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, redactar y autorizar las certificaciones que se tengan que otorgar, y también llevar el libro de registro de socias

CAPÍTULO VII

Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 28

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la deben plantear las socias miembros de la asociación que quieran formarlos, que han de avisar a la Junta Directiva y explicar las actividades que se propongan llevar a cabo.

La Junta Directiva aprobará la constitución, salvo que haya en contra el voto de las 4/5 partes de la Junta Directiva, la cual podrá constituir directamente comisiones o grupos de trabajo, las encargadas comisiones o grupos de trabajo siempre que cuente con el soporte de un grupo mínimo de socias.

La Junta Directiva se ha de preocupar de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, las encargadas de los cuales han de presentar una vez al mes un informe detallado de las actuaciones.

CAPÍTULO VIII

El régimen económico

Artículo 29

Esta asociación no tiene patrimonio fundacional

Artículo 30

Los recursos económicos de la asociación se nutrirán de:

1. Los productos de los bienes y derechos que le corresponda en propiedad, así como las subvenciones oficiales o particulares

2. Las donaciones, las herencias o los legados que pueda recibir en forma legal
3. Las rentas del patrimonio mismo o bien otros ingresos que puedan obtenerse
4. Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerda la Asamblea General
5. El trabajo voluntario que se realice

Artículo 31

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales –que se abonarán por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva- y cuotas extraordinarias.

Artículo 32

El ejercicio económico coincide con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre

Artículo 33

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, tiene que figurar las firmas de la presidenta, la tesorera y la secretaria.

Para poder disponer de los fondos hay suficiente con una de las firmas.

CAPÍTULO IX

La disolución

Artículo 34

La asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 35

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General ha de tomar medidas oportunas tanto por lo que respecta a la destinación de los bienes y derechos de la asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario
3. El remanente neto que resulte de la liquidación se ha de otorgar directamente a la entidad pública o privada que, en el ámbito territorial de

actuación de la asociación, se haya caracterizado más en su obra a favor de la mujer gitana.

4. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo serán competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

CAPÍTULO X

Modificación de los estatutos

Artículo 36

Para modificar los Estatutos es necesaria la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, haciendo constar los motivos de las propuestas concretas de modificación. Para la aprobación de la modificación será necesario el voto positivo de los dos tercios de los socios, la Comisión Gestora solicitará a la Direcció General d'Associacions la modificación acordada en el plazo máximo de tres meses desde la celebración de la Asamblea General.

Diligencia para hacer constar que los Estatutos que se presentan son los aprobados por acuerdo de la Asamblea General en fecha 12 de mayo de 2005.

Firmas

Tania

TANIA GARCÍA ESPINEL
Secretaria de
Drom Kotar Mestipen

Emilia Claveria Borja
EMILIA CLAVERIA BORJA
Presidenta de
Drom Kotar Mestipen

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION
GITANA DE MUJERES DROM KOTAR MESTIPEN DE BARCELONA, INSCRITA EN EL
GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 166128, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO
DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 16/11/2005



EL JEFE DEL AREA DE ASOCIACIONES

CARLOS MARTINEZ ESTEBAN

